

SANTIAGO, 2 SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN Nº 01406 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº 6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que, el artículo 2º de la Ley Nº 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

3. Que, en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.



4. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

5. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

6. Que, desde que esta Institución administra el Convenio UPA-UTEM ha desplegado y arbitrado todas las medidas tendientes a dar una sólida continuidad de estudios a las y los estudiantes de la Universidad del Pacífico (UPA), intentando que esta transición sea lo menos traumática para los jóvenes, procurando mantenerlos informados de manera personalizada, de modo de crear certezas y no más incertidumbre en ellos, en un proceso que de por sí, ha sido difícil y confuso dado el cierre de su alma mater.

7. Que, dadas las críticas condiciones institucionales en las que se encontraba la UPA al momento de decretarse la revocación de su reconocimiento oficial por parte de la autoridad, la UTEM no contó con información oficial sobre políticas, reglamentos y mecanismos de pago de matrícula y aranceles con las que operaba esa casa de estudio.

8. Que, desde la Administración de Cierre, se ha efectuado un gran esfuerzo para acreditar cada una de las asignaturas cursadas por los estudiantes en la UPA, y los respectivos avances de malla, información que se proporciona por esa administración a la UTEM.

9. Que, sin perjuicio de aquello, según se constató, existían diversos alumnos que esgrimían haber efectuado su práctica profesional en la UPA, pero que no habían podido ser corroboradas por la Administración de Cierre, toda vez que se cursaron durante finales del año 2018 y en el año 2019, cuando ya se había dado inicio al proceso de cierre y cancelación de la personalidad jurídica de la UPA.

10. Que, no obstante, lo señalado en el punto anterior, y con el fin de velar por la continuidad de estudios de los alumnos en convenio, se estableció en conjunto con la administración de cierre y el Ministerio de Educación, crear mecanismos académicos para validar aquellas asignaturas que no habían sido certificadas en el sistema U+, y que los alumnos reclamaban haber realizado, dado el inesperado cierre de su casa de estudios superiores.

11. Que, de esta manera, se creó un procedimiento de regularización de práctica, consistente en aquel mecanismo dirigido a aquellos alumnos en convenio que a la fecha hayan cumplido con la totalidad de requisitos conducentes a la finalización del proceso académico, que le permite optar al Grado Académico de Licenciatura, Título Profesional y/o Título los que, de acuerdo a su Plan de estudio los habilitan para el inicio de la práctica profesional y que no posean certificado de aprobación y/o registro de ella en el sistema U+ de la UPA. Se admitirá que los antecedentes a presentar correspondan a



actividades realizadas durante el período comprendido entre finales del año 2018 y, eventualmente año 2019.

12. Que, dicho procedimiento, fue remitido por medio de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020, por don Roberto Nahum, quien establece el texto final del mecanismo, cuestión que es necesaria sancionar por medio de este acto administrativo, por tanto,

RESUELVO:

1. REGULARÍCESE y APRUEBESE, el Procedimiento de Regularización de Práctica para los alumnos matriculados en el *"Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación"* cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE PRÁCTICA.

El siguiente *Procedimiento de regularización de práctica*, rige para aquellos alumnos y alumnas, que registrando como pendiente su práctica profesional en los registros curriculares de la Universidad de Pacífico, deseen presentar antecedentes de realización de este trámite para su evaluación y eventual validación académica.

Podrán acceder a este mecanismo de regularización, aquellos alumnos(as) que a esta fecha hayan cumplido con la totalidad de requisitos conducentes a la finalización del proceso académico, que le permite optar al Grado Académico de Licenciatura, Título Profesional y/o Título los que, de acuerdo a su Plan de estudio los habilitan para el inicio de la práctica profesional y que no posean certificado de aprobación y/o registro de ella en el *sistema U+*. Se admitirá que los antecedentes a presentar correspondan a actividades realizadas durante el período comprendido entre finales del año 2018 y, eventualmente año 2019.

Para acceder a este procedimiento, serán requisito ineludible encontrarse matriculado en el convenio UPA-UTEM.

DESCRIPCION DEL PROCESO.

El proceso que se llevará a cabo frente a esta condición es el siguiente:

- El alumno(a) deberá inscribir la asignatura de práctica, como carga académica regular del semestre en curso.
- El alumno(a) deberá entregar el formulario de *Inscripción de regularización de prácticas* completo, debidamente firmado y acompañado, además de una copia de su cédula de identidad, por ambos lados. Este documento será entregado a la secretaría de docencia (secdoc.upa@utem.cl), quién hará entrega de un comprobante de recepción del mismo al alumno. Durante el primer semestre de 2020, este trámite se realizará a través de documentos digitales, los que deberán entregarse escaneados en formato PDF.
- La secretaria de docencia, tras verificar que se encuentre la totalidad de la información requerida y sin entrar en un análisis sobre el fondo de la misma, recibirá y enviará estos antecedentes al Coordinador de área respectiva.
- Será el Coordinador de área quien requerirá al alumno, los documentos fundantes de su solicitud. Si tras su análisis concluye que estos no cumplen con un estándar mínimo, pondrá a disposición del alumno(a):
 - o Rúbrica, o pauta de informe que debe completar el empleador o supervisor de práctica, según formato estandarizado UPA-UTEM, el cual puede ser solicitado a través de correo electrónico o retirado personalmente por el alumno(a).
 - o Informe de práctica que debe presentar, en formato UPA-UTEM.
- El alumno(a) deberá hacer entrega de ambos documentos de manera presencial o virtual, al correo electrónico del coordinador de área correspondiente. Sólo se aceptarán documentos que cuenten con timbre y/o firma del empleador o supervisor a cargo.
- En caso de que el alumno(a) no cuente con la documentación que permita acreditar conforme a las reglas expresadas en los párrafos precedentes el haber cumplido con su proceso de práctica, podrá

Sin perjuicio del análisis de fondo de los antecedentes, el perito académico deberá corroborar, al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la Empresa en la que tuvo lugar la práctica profesional, se encontraba constituida y funcionaba al momento en que esta se realizó.
- Que el supervisor de práctica y/o empleador, efectivamente pertenecía a la empresa y ejercía el cargo, bajo el cual firma los documentos presentados por el solicitante.

DISPOSICION FINAL.

La validación de la práctica profesional que se realice a través de este procedimiento, en ningún caso equivale por si sola, ni da por cumplidos los requisitos necesarios para obtención de los respectivos títulos, sean estos técnicos o profesionales ni de grados académicos. Es competencia exclusiva del Administrador de Cierre, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos pertinentes, conferir tales certificaciones.



Las materias no contempladas en el presente procedimiento serán resueltas por la Administración de Cierre de este convenio, mediante resolución correspondiente.

2. APRUÉBENSE y forman parte integrante del presente acto administrativo el acta emanada por el Administrador de Cierre don Roberto Nahum Anuch, y todos los demás antecedentes.

Regístrese y Comuníquese

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM
ADMINISTRACIÓN DE CIERRE UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
PCT
PCT/GMN

elevar una *solicitud*, detallando los antecedentes que le impidan disponer de dicha documentación. El coordinador de área respectivo deberá resolver esta solicitud, a través de una resolución que emitirá en conjunto con la coordinación académica del Convenio y la Administración de Cierre.

PRESENTACIÓN ORAL RELATIVA AL PROCESO DE PRACTICA.

- Habida consideración de que, entre las finalidades de este procedimiento, se encuentra el subsanar la omisión de ciertos requisitos y formalidades del proceso de práctica profesional, se establece lo siguiente:
- Que, en todos los casos, el alumno(a) solicitante de esta regularización, una vez revisados los antecedentes documentales que ofrezca, deberá realizar una presentación oral sobre el desarrollo de su práctica. Contraparte de esta presentación será una comisión conforme se indica más adelante.
-
- Esta instancia tiene por objetivo validar la experiencia de práctica profesional que se pretende regularizar. La comisión estará compuesta por el docente perito y coordinación de área correspondiente. El Coordinador del Área pertinente, en conjunto con el docente a cargo, deberá elaborar una pauta de la presentación que deberá realizar el alumno, la cual deberá ser de conocida por el mismo con una antelación de al menos una semana previa a su exposición. En ningún caso la exposición requerida, ni la intervención de los miembros de la Comisión podrá extenderse a materias no relacionadas con la práctica profesional del estudiante.
- La comisión y/o docente a cargo de la asignatura analizará la pertinencia de los antecedentes y suficiencia de la presentación oral que haga, según el perfil de egreso declarado en su plan de estudio.
-
- De ser calificada como *no válida*, el alumno(a) deberá realizar su práctica, según las exigencias estipuladas en el plan de estudio vigente. De ser calificada como *válida*, entonces la asignatura pasará a estar *aprobada*¹.
- Una vez que el alumno(a) haya aprobado su práctica profesional, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos curriculares correspondientes, exigidos según reglamento, podrá comenzar su trámite de titulación.
- En el caso de que la práctica del alumno(a) se encuentre en condición de *no válida*, deberá entregar formulario interno de inscripción de asignatura, durante el período regular en que se dicte, según plan de estudio vigente. (En alerta sanitaria, se evaluará el momento propicio para dicha actividad académica, según indiquen las autoridades pertinentes)².

Peritaje de documentos (a cargo del docente perito):

¹ Se debe emitir a Aranceles un certificado que así lo describa para efectos de cobro del 10%.

² Se debe emitir informe a aranceles para proceder al cobro porcentual de acuerdo a las combinatorias presentadas en RES de rebaja arancelaria